



UNIVERSIDAD
MAYOR

Reglamento de estudiantes Pregrado

2024

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
TÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	2
TÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.....	3
TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN CURRICULAR.....	3
TÍTULO VII. DE LAS EVALUACIONES Y DE LAS CALIFICACIONES.....	7
TÍTULO VIII DEL SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO INTEGRAL	11
TÍTULO IX. DE LA PERMANENCIA	11
TÍTULO X. DEL EGRESO, GRADOS Y TITULACIÓN.	13
TÍTULO XI. HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN (RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS) ...	14
TÍTULO XII. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS, TRANSFERENCIAS, REINCORPORACIONES Y RENUNCIAS.....	16
TÍTULO XIII. DE LAS RESOLUCIONES	17
ANEXOS	19
DE LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS	19
I. DE LAS SALIDAS A TERRENO	19
II. DE LOS CAMPOS CLÍNICOS	20
III. PRÁCTICAS	22
REGLAMENTO ESTUDIANTES DEPORTISTAS SELECCIONADOS/AS DE LA UNIVERSIDAD	25

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1° El presente Reglamento regula la calidad, permanencia, egreso y titulación del estudiantado de pregrado en sus distintas modalidades en la Universidad Mayor.

El/La estudiante deberá informarse y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y con las exigencias establecidas para estos efectos en los programas de asignaturas que correspondan al Plan de Estudio que cursa, siendo de su responsabilidad informarse de lo que se detalle en cada caso.

Artículo 2° El/La estudiante debe respetar los principios éticos y valóricos promovidos por la Universidad y las normas básicas de toda convivencia social.

Un **Reglamento de Convivencia Universitaria** desarrollará los principios y valores que sustentan la sana convivencia de la comunidad Universidad Mayor, estableciendo el procedimiento aplicable en caso de infracción a ésta y de las medidas disciplinarias aplicables cuando correspondan.

Artículo 3° La **Admisión** a la Universidad Mayor es el procedimiento de ingreso mediante el cual se ingresa a cursar un plan de estudios o programa. Un **Reglamento de Admisión y Matrícula** normará las condiciones y requisitos de ingreso a las distintas carreras y programas de la institución.

Artículo 4° Las comunicaciones con el/la estudiante se realizarán a través del correo electrónico institucional que la Universidad le asigne, en adelante también como “correo institucional”. Universidad.

Es obligación del/de la estudiante revisar constantemente su correo institucional.

Toda comunicación del/de la estudiante hacia la Universidad, deberá realizarse a través del correo institucional y manteniendo la formalidad en el texto.

TÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 5° Tendrá la calidad de **Estudiante Regular**, la persona que formalice su matrícula, de conformidad a los procedimientos institucionales establecidos, en un plan o programa de estudios para el año académico correspondiente; o que mantenga actividades académicas pendientes del periodo contratado y hasta el inicio de clases del período académico siguiente, de conformidad a lo señalado en el artículo 10° siguiente. El/La estudiante regular mantendrá esta calidad mientras no se encuentre en condición de egresado, con suspensión de estudios o con sanciones disciplinarias o académicas vigentes.

Será considerado/a **Estudiante Desertor** aquel/aquella que, estando en condición de matricularse, no haya regularizado su situación, esto es, no haya cumplido previamente con sus obligaciones pendientes durante los períodos establecidos por la Universidad.

Se considerará **Estudiante Egresado**, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la carrera o programa a la que se encuentra adscrito, exceptuando la actividad de titulación o licenciatura, según corresponda.

TÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 6° La **Participación Estudiantil** es la contribución de los estudiantes al quehacer universitario, siendo esencial para el desarrollo integral de la experiencia universitaria como asimismo en el fortalecimiento de la institucionalidad.

Su participación podrá realizarse a través de las instancias de participación formales previstas en los consejos de Facultad, Consejo de Escuela, comités de autoevaluación para procesos de acreditación o certificación, cuando corresponda, así como en otras instancias institucionales que determine la Vicerrectoría Académica.

Artículo 7° Los/Las estudiantes son libres de darse la organización que estimen, para canalizar sus inquietudes y asegurar su representatividad. Gozarán de autonomía para dictar los estatutos de sus organizaciones y nombrar a sus representantes. La Universidad dispondrá de un procedimiento para la constitución y término de organizaciones estudiantiles que quieran ser reconocidas y facilitará el ejercicio de asociación y organización, cumpliendo la normativa legal vigente.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 8° Los estudios regulares se organizan en carreras o programas. Se entiende por **Carrera o Programa** el conjunto de asignaturas y actividades académicas, sistematizadas a través de un Plan de Estudio o Currículo que se grafica en la Malla Curricular y que conduce a la obtención de un Título Técnico, Profesional y/o Grado Académico.

Artículo 9° Los estudios se desarrollarán según el Plan de Estudio y los Programas de Asignaturas de cada carrera o programa. El **Plan de Estudios** establece las asignaturas y su (s) prerequisites, si así corresponde, los créditos de cada actividad académica y la modalidad de dictación, pudiendo ser presencial, semipresencial u online.

El **Programa de la Asignatura** es el documento oficial donde se declaran los resultados de aprendizaje, unidades de aprendizajes, metodologías de enseñanza, situaciones evaluativas y planificación de las sesiones del periodo lectivo. El/la estudiante conocerá de este en el portal de vida académica y será presentado por el/la docente a sus estudiantes en la primera sesión de clases.

Los **Créditos** son la estimación del tiempo que refleja la suma de horas de docencia directa y las horas de trabajo autónomo. Las horas de trabajo autónomo corresponden al tiempo que dedica el estudiante (adicional al de docencia directa) para lograr los resultados de aprendizaje y el desarrollo de las competencias esperadas de una determinada asignatura.

Artículo 10° El **Periodo Académico** es el intervalo de tiempo durante el cual se desarrollan las actividades académicas del Plan de Estudios, pudiendo ser anual, semestral o trimestral.

Un Calendario Académico determinará las fechas y plazos de los hitos más relevantes del período académico respectivo, siendo vinculante para la comunidad universitaria, el que estará disponible en el sitio Web de la Universidad.

Las suspensiones de actividades académicas en fechas no contempladas en dicho calendario no se extenderán a las actividades que se realicen fuera de los recintos de la Universidad, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 11° Para el primer nivel académico, el/la estudiante tendrá una inscripción de asignaturas preestablecida y automática, según el Plan de Estudios adscrito. Se exceptúan de esta norma, los/las estudiantes ingresados/as vía convalidación o graduados de los programas de Bachillerato de la Universidad Mayor.

En los períodos siguientes, la inscripción de asignaturas es de exclusiva responsabilidad del/ la estudiante, quien deberá realizarla a través del Portal Estudiantil en los períodos establecidos en el Calendario Académico. La inscripción de asignaturas se realizará en base al Ranking del estudiante según lo dispuesto en el artículo 15°, a excepción de los programas de Bachillerato.

Artículo 12° Para efectos de la inscripción de asignaturas, el/la estudiante regular deberá inscribir, en primer lugar y de manera obligatoria, las asignaturas más atrasadas que estén pendientes de cursar y las reprobadas que sean ofertadas en el periodo académico correspondiente a su Plan de Estudios.

Una vez inscritas, el/la estudiante solo podrá elegir la sección de éstas, si así correspondiere, y, en base a ello, estructurar el resto de su inscripción académica. Excepción a esta norma, será lo dispuesto en el artículo 19° del presente Reglamento.

Si el/la estudiante no puede inscribir asignaturas por la Web, las carreras o programas resolverán dicha situación a más tardar en el Período de Modificación de Inscripción Académica, debiendo el/la estudiante informarse del estado definitivo de su inscripción en el Portal Estudiantil.

Artículo 13° Las y los estudiantes deberán evaluar obligatoriamente la labor docente en las asignaturas cursadas en cada periodo académico.

Los resultados generales de estas evaluaciones serán incorporados en los procesos de mejoramiento de la calidad de la docencia gestionados por la Universidad.

Artículo 14° El estudiante que renueve su matrícula fuera del plazo fijado en el calendario académico, deberá aceptar la inscripción de asignaturas determinada por la carrera o programa, el que incluirá las asignaturas más atrasadas y las reprobadas ofertadas en el período académico correspondiente.

Artículo 15° El **Ranking** de pregrado corresponde a la sumatoria de: la tasa de avance curricular (convertida a nota en la escala de 1 a 7), ponderada en un 50%, y el promedio de asignaturas aprobadas, ponderado en un 50%. Para todos los efectos, la tasa de avance es calculada sobre la base de la cantidad de asignaturas aprobadas y el total de asignaturas que debería haber cursado el/la estudiante desde su ingreso, sin considerar los periodos de suspensión de estudios.

Dicho ranking se calculará por única vez, al término de cada período académico, previo al proceso de inscripción de asignaturas. Con el objetivo de diferenciar a los estudiantes en este proceso, se considerarán cinco tramos, desde el tramo 1 al tramo 5.

El/La estudiante que no haga uso de la inscripción en el período correspondiente perderá el privilegio otorgado por el Ranking y solo podrá inscribir asignaturas en las secciones disponibles al materializarla.

Artículo 16° Los horarios de las asignaturas se construyen por nivel de acuerdo con cada Plan de Estudios, sin topes de horario.

El/la estudiante no podrá inscribir asignaturas por la Web con tope de horario. Excepcionalmente, podrá solicitar su inscripción en la Dirección de Carrera o Programa en el Período de Modificación de Inscripción Académica, quien determinará aceptarla o rechazarla siguiendo los lineamientos institucionales previamente determinados.

Será responsabilidad de la carrera o programa a la que pertenece el/la estudiante, velar porque no inscriba asignaturas con tope de horario en aquellas que le hayan generado una Causal de Eliminación o Carta de Advertencia.

Artículo 17° El máximo de créditos o asignaturas a cursar en cada período académico lo determina el Plan de Estudio de cada carrera o programa, pudiendo el/la estudiante solicitar cursar un máximo de 6 créditos adicionales en avance o una asignatura más en avance, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 18°.

El mínimo de inscripción, lo constituyen las asignaturas más atrasadas y reprobadas. Si éstas son inferiores a 12 créditos o 3 asignaturas, el/la estudiante podrá solicitar a la carrera la inscripción adicional de asignaturas para así alcanzar 12 créditos o 3 asignaturas como mínimo durante el periodo de Modificación de inscripción de asignaturas.

Excepcionalmente, podrá tener menos a lo señalado anteriormente, en los siguientes casos y/o motivos:

- a) Rendimiento académico
- b) Proceso de convalidación
- c) Motivos de salud, embarazo o de trabajo justificadas debidamente, o según lo definido en el Plan de Estudio al cual el/la estudiante se encuentra adscrito
- d) Recomendación del área de acompañamiento y bienestar estudiantil.

No se verá rebajado el arancel por la menor inscripción de asignaturas que voluntariamente inscriba el/la estudiante o la(s) que le corresponde inscribir, a excepción de programas Advance.

Artículo 18° Se entenderá “por nivel que cursa el/la estudiante” aquel año, semestre o trimestre en donde tenga la mayor cantidad de créditos; asignaturas inscritas; o cursadas en el periodo anterior. En caso de coincidir más de un nivel en la cantidad de créditos o asignaturas inscritas, se considerará el nivel más alto.

Se entenderá por “**créditos o asignaturas en avance**”, los que el/la estudiante puede cursar por haber cumplido con la aprobación de los requisitos del Plan de Estudio al que pertenece. Será la Dirección Docente de la Carrera o Programa quien podrá asignar créditos o asignaturas en avance, hasta el Periodo de Modificación de Inscripción Académica, previa solicitud del/la estudiante.

Artículo 19° Con posterioridad al periodo de modificación de inscripción de asignaturas, el/la estudiante podrá solicitar la eliminación de una sola asignatura hasta la fecha establecida en el Calendario Académico, a través del portal estudiantil. De esta eliminación se levantará una alerta de seguimiento para el/la estudiante, a fin de identificar medidas de apoyo que pueda requerir.

Se exceptúan de esta eliminación, las asignaturas reprobadas previamente que estuviera cursando, debiendo el/la estudiante continuar el período académico con, a lo menos, una asignatura inscrita en su carga académica.

Situaciones no previstas en este artículo, serán revisadas por la Dirección de Pregrado de la Sede a la que pertenezca el/la estudiante, cuya resolución será inapelable.

Artículo 20° Las actividades académicas pueden ser teóricas y/o prácticas, dictándolas en modalidad presencial u online, siendo éstas sincrónicas o asincrónicas, según su Plan de Estudios respectivo como en el programa de la asignatura, si así corresponde.

Un instructivo general determinará los requisitos y exigencias de las actividades prácticas tales como salidas a terreno, campos clínicos, prácticas profesionales, entre otros.

Artículo 21° La asistencia a clases es altamente necesaria para el aprendizaje de las y los estudiantes, fomentando el desarrollo de habilidades, la adquisición de conocimientos y la formación de actitudes clave para su progreso académico.

Artículo 22° Para las y los estudiantes que se encuentran cursando asignaturas del primer y segundo año de su carrera, la asistencia obligatoria será de 75%.

En caso de no cumplir dicho porcentaje, se deberá efectuar de manera obligatoria la actividad remedial señalada en el artículo 35° del presente reglamento, en aquella asignatura en la que no logró cumplir con el porcentaje de asistencia exigido.

Por su parte, si la asignatura no contempla actividad remedial y es obligatoria la rendición de un examen final, se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo siguiente.

Artículo 23° A contar de las asignaturas que corresponden al tercer año en adelante, cada carrera determinará el porcentaje de obligatoriedad de asistencia a evaluaciones, sesiones de clases, salidas a terreno y laboratorio, según corresponda, en los distintos programas de asignaturas.

En caso de que el/la estudiante obtenga como calificación final igual o superior a 4,0, aprobará la asignatura, siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en el programa de la misma. Será responsabilidad del/de la docente, evaluar si se cumplen estos requisitos y cerrar la asignatura en concordancia con dicha revisión, dejando registro de ello con la sigla SR si no cumplió con la asistencia obligatoria requerida en evaluaciones, sesiones de clases, salidas a terreno y laboratorio, según corresponda.

Artículo 24° Podrá justificarse las inasistencias a instancias obligatorias tales como sesiones de clases teórico/prácticas, evaluaciones, salidas a terreno y laboratorios, a través del procedimiento de justificación que indique cada Dirección de Escuela o programa, dentro de los 3 días hábiles siguientes de dicha inasistencia.

La inasistencia podrá justificarse por motivos de salud o fuerza mayor. Para el caso de que la justificación sea por motivos de salud, se deberá adjuntar:

- a) Licencia o certificado médico, indicando diagnóstico y días de licencia, con firma y timbre del médico tratante.

- b) En caso de justificación por salud mental, debe adjuntar certificado psicológico o psiquiátrico sin necesidad de diagnóstico, pero si debe indicar días de reposo.
- c) Fotocopia de boleta de honorarios médicos, bono de atención o comprobante de pago.

Si la justificación es por fuerza mayor, tales como impedimentos laborales del/la estudiante, servicio militar obligatorio, matrimonio, enfermedades graves o fallecimiento de algún miembro del grupo familiar de parentesco cercano, se deberá esclarecer la situación en la descripción de la justificación, acompañando todos los documentos necesarios que la acrediten.

Artículo 25° El resultado de la justificación será informado oportunamente el/la estudiante, en virtud del procedimiento establecido por cada carrera o programa, pudiendo ser aceptada, objetada o rechazada.

En el caso de que los documentos estén conformes y dentro de los plazos, la justificación será "aceptada". La justificación aparecerá como "objetada" cuando existe algún error, como incongruencia de fechas, falta de documentos u otro. En este caso, el/la estudiante debe revisar las observaciones formuladas y corregirlas en un plazo máximo de 2 días hábiles, solicitando su rectificación para que sea nuevamente evaluada.

La justificación será rechazada, en el caso de alguna de las siguientes consideraciones:

- a) Justificaciones entregadas fuera de plazo o incompletas.
- b) Certificados médicos no emitidos válidamente o evidentemente falsos.
- c) Motivos no corresponden a licencia médica o fuerza mayor.

TÍTULO VII. DE LAS EVALUACIONES Y DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 26° El modelo educativo considera la progresión y medición del aprendizaje del estudiante como un factor fundamental de su proceso formativo. Las situaciones evaluativas (sumativa o formativa) corresponden a actividades que miden el progreso de un conjunto de resultados de aprendizaje que contribuyen al logro de las subcompetencias y competencias de un Plan de Estudios.

Artículo 27° Se evaluará y calificará el aprendizaje por asignatura y se expresarán en la siguiente escala de calificación numérica (de 1,0 a 7,0), con un decimal:

7,0	Sobresaliente
6,0	Muy bueno
5,0	Bueno
4,0	Suficiente
3,0	Menos que suficiente
2,0	Deficiente
1,0	Malo

La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero), correspondiente al 60% de logro o al porcentaje que defina el programa de la asignatura.

En la escala de calificación numérica, estas deben expresarse con un sólo decimal. Cuando se usen 2 decimales, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

Las asignaturas convalidadas se registrarán en el historial académico del/de la estudiante con la letra C, la que no tendrá equivalencia en calificación numérica y, consiguientemente, no será(n) considerada(s) para efectos de determinar el promedio de asignaturas aprobadas ni el cálculo del promedio general en el Boletín Histórico de Notas del/de la estudiante. En el caso de homologaciones, ya sean internas o asignaturas cursadas en el extranjero durante un intercambio internacional autorizado por la Universidad, se registrará la nota que corresponda.

Artículo 28° Todo acto realizado por un/a estudiante durante una evaluación, ya sea durante su desarrollo como en la instancia de revisión de la evaluación, tendiente a viciar, alterar o adulterar la misma, será objeto de la medida académica la suspensión inmediata de la actividad evaluativa, si así corresponde, siendo calificado con nota 1,0 (uno coma cero) en ella. Además, la Dirección de Carrera o programa deberá dejar registro en el expediente del estudiante e iniciar la aplicación de sanción, según lo que disponga el reglamento de convivencia universitaria.

Durante el desarrollo de las evaluaciones, el uso de celulares, dispositivos tecnológicos o sistemas de inteligencia artificial (IA) generativa estará prohibido, excepto cuando el docente o el programa de la asignatura lo permita explícitamente. De este modo, en caso de que un/a estudiante haga uso de dispositivos o herramientas digitales sin autorización docente, se considerará que pretende viciar, alterar o adulterar la evaluación, aplicándose las sanciones señaladas en el inciso anterior.

La Universidad cuenta herramientas de detección tecnológica, incluida la detección de IA, para verificar el cumplimiento de las normativas, las que serán utilizadas discrecionalmente por la respectiva Dirección de Escuela, Carrera o Programa.

Artículo 29° En el caso que la evaluación se efectúe en modalidad online, esta se desarrollará a través del campus Virtual, plataforma que cuenta con herramientas tecnológicas que pueden ser activadas para resguardar tanto la integridad académica -herramienta anti-plagio-, como también la validación de la identidad del estudiante –software de monitoreo de exámenes en línea-. En este último caso, el/la estudiante deberá acreditar su identidad y cumplir el protocolo de exámenes en línea.

Artículo 30° Todo estudiante tiene derecho a conocer sus calificaciones y la pauta de corrección de cada evaluación, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de la rendición en los planes de estudios régimen semestral. Para el régimen trimestral, y para la estructura de dictación modular, si corresponde, el plazo es de 5 días hábiles. Las calificaciones se informan a través del portal de vida académica.

El retraso en la entrega de la calificación no afectará la validez de la evaluación y faculta al estudiante para informar de la demora en la publicación de los resultados a la Dirección de Escuela, Carrera o Programa.

Artículo 31° Todo estudiante podrá solicitar la revisión de la corrección de sus evaluaciones escritas y/o calificaciones ante su docente, de forma verbal y escrita. Se efectuará verbalmente cuando reciba los

resultados de la evaluación. Podrá solicitarse por correo electrónico dentro de dos días hábiles desde la entrega de la evaluación y publicada la pauta de corrección. Cada docente revisará dicha solicitud e informará de los resultados, en un plazo que no puede exceder los 8 días hábiles desde la presentación de la solicitud.

En caso de disconformidad con la solicitud de revisión de corrección, y de manera fundamentada, el/la estudiante podrá apelar en una segunda instancia a la Dirección de Escuela, Carrera o Programa, según corresponda, quienes podrán resolver con una comisión de la Escuela, Carrera o Programa, entregando una resolución por escrito al estudiante, siendo esta inapelable. Esta solicitud puede efectuarse dentro de los 2 días hábiles siguientes desde la fecha del resultado de la solicitud de revisión de corrección.

Trascurrido estos plazos, se entenderá que el/la estudiante está conforme con los resultados de la evaluación y solicitud de revisión de corrección, si así correspondiere.

Las evaluaciones orales o en comisión, aun siendo de naturaleza mixta, serán inapelables y no podrán ser objeto de solicitudes destinadas a que el/la estudiante sea evaluado por una segunda comisión o instancia evaluativa extraordinaria.

Artículo 32° Él o la estudiante que no pudo rendir una instancia de evaluación, tendrá derecho a una evaluación recuperativa no acumulativa por asignatura, en el caso de una asignatura semestral, o dos evaluaciones no acumulativas si la asignatura es anual, en la fecha definida dentro del periodo establecido en el calendario académico.

Para ello, deberá justificar su inasistencia según lo dispuesto en el artículo 24° del presente reglamento. Si la justificación se acepta, el/la estudiante deberá presentarse en la fecha establecida por la carrera o programa para rendir la evaluación recuperativa. Si el/la estudiante no se presenta a esta segunda oportunidad de evaluación, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero).

Artículo 33° Al finalizar las evaluaciones parciales de la asignatura, el/la estudiante que obtiene como promedio una nota inferior a 3,5, reprobó la asignatura y se cerrará de manera automática en sistema con la nota final obtenida, independiente del cumplimiento de otros requisitos establecidos en la asignatura.

El/La estudiante que ha reprobado de manera automática en virtud de lo señalado en el artículo anterior, deberá cursar nuevamente la asignatura cuando esta se oferte en sistema según plan de estudio respectivo de manera obligatoria.

Artículo 34° Las asignaturas podrán incluir o no un examen final, dependiendo de su caracterización. Esta condición será determinada por un instructivo general y deberá ser especificada en el programa correspondiente de cada asignatura.

Artículo 35° En aquellas asignaturas donde no se contempla un examen final, el/la estudiante la aprobará automáticamente, siempre que cumpla todos los siguientes requisitos:

- a) Cumpla el porcentaje de asistencia exigida.
- b) Obtenga como promedio de notas parciales nota igual o superior a 4,0, según señale la estructura de calificaciones de la asignatura correspondiente.

Si el/la estudiante no cumple con los requisitos anteriores, tendrá derecho a efectuar actividades remediales dentro del periodo lectivo, en las fechas que establezca el calendario académico. Dichas

actividades comprenden la asistencia a clases remediales con la finalidad de reforzar los contenidos de la asignatura y la rendición de una evaluación remedial final. La aprobación de esta actividad considera la asistencia a la totalidad de las clases programadas y la obtención en la evaluación definida, nota igual o superior a 4.0.

La aprobación final de la asignatura resultará del cálculo del 70% de las notas parciales y el 30% en la actividad remedial.

Esta evaluación remedial no habrá derecho segunda oportunidad, ni podrá ser recuperada, debiendo ser calificado con nota 1,0 (uno coma cero) si no se presenta.

Artículo 36° Respecto de aquellas asignaturas en las que se debe rendir un examen final, el/la estudiante podrá presentarse a dicha instancia siempre que obtenga como promedio en las evaluaciones parciales, una nota igual o superior a 3,5. No procederá la eximición.

Para aprobar la asignatura, el/la estudiante deberá obtener, tanto en la nota del examen final como en el promedio final de la asignatura, una nota igual o superior a 4,0. El promedio final de la asignatura resultará del cálculo del 70% de las notas parciales y el 30% obtenido en el examen final.

Si el/la estudiante no cumple lo señalado en el inciso anterior, o bien no se presenta a esta instancia de examen final, tendrá derecho a rendir una segunda oportunidad dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, siendo esta la última instancia de rendición, la que no admite recuperación. En esta última instancia:

- a) Si el estudiante no asiste, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero).
- b) Si obtiene una nota en el examen final menor a 4,0, reprobará la asignatura, siendo su nota promedio final aquella que corresponda al mínimo entre el promedio final de la asignatura y un 3,9.

Artículo 37° Los exámenes finales y la evaluación remedial final podrá ser escrita, oral o práctica, conforme a las estrategias metodológicas de cada asignatura, debiendo el/la docente informar a sus estudiantes de los resultados de aprendizaje que se medirán en dicha instancia, dentro de los 15 días previos a la fecha de rendición de este.

Los exámenes finales y la evaluación remedial final deberán contar con su pauta de corrección y rúbrica, según corresponda, debiendo todo/a docente comunicar la instancia en la que se retroalimentarán, explicando la pauta de evaluación y permitiendo acceder a ella.

En caso de que el/la estudiante solicite la revisión de la corrección de su examen o evaluación remedial final, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31° del presente reglamento.

Artículo 38° Será de absoluta responsabilidad del estudiante, verificar las calificaciones registradas a través del Portal Estudiantil, previo al término del período o cierre de cada asignatura, según lo señale el calendario académico. De detectar alguna disparidad, deberá comunicarla por correo electrónico al docente de la asignatura, quien deberá revisar y resolver dentro de 2 días hábiles de recibida la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin resolución por parte del/de la docente, será la Dirección de Escuela, Carrera o Programa, la que deberá resolver dicha solicitud antes del cierre del periodo académico.

Una vez terminado el periodo académico respectivo sin observaciones por parte del estudiante, quedarán firmes las calificaciones establecidas.

TÍTULO VIII DEL SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO INTEGRAL

Artículo 39° Un sistema de Acompañamiento y Seguimiento Integral establecerá los mecanismos esenciales para apoyar a los y las estudiantes durante su proceso formativo para asegurar su permanencia en su carrera o programa.

Dicho sistema está formado por Programas, que se ejecutan de manera centralizada y en las unidades académicas respectivas, que permiten monitorear de forma continua el rendimiento académico, seguimiento psicosocial y psicoemocional de los y las estudiantes.

Un instructivo describirá estos programas y determinará el procedimiento y aplicación de estos por parte de las unidades académicas involucradas.

TÍTULO IX. DE LA PERMANENCIA

Artículo 40° Para cursar una asignatura en tercera oportunidad sin incurrir en causal de eliminación por motivos académicos, el/la estudiante deberá cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) El promedio de notas de las asignaturas aprobadas sea igual o superior a 4,3 (cuatro coma tres).
- b) El número de asignaturas aprobadas sea igual o superior al 50% del total de asignaturas que debería haber aprobado conforme a la malla curricular de la carrera (tasa de avance).
- c) El número de asignaturas a cursar por tercera oportunidad no exceda de dos.

Artículo 41° Incurrirán en causal de eliminación los/las estudiantes que:

- a) Tengan que cursar asignaturas en tercera oportunidad sin cumplir con los requisitos definidos en el artículo anterior. Esta causal de eliminación será registrada en su boletín histórico de notas bajo la denominación de sanción académica motivo N°1.
- b) Que excedan de la duración nominal de la carrera incrementado en un 50%. Para estos efectos, no se considerarán los períodos de suspensión de estudios. Esta causal de eliminación será registrada en su boletín histórico de notas bajo la denominación de sanción académica motivo N°2.
- c) Que deban cursar una asignatura por cuarta oportunidad. Esta causal de eliminación será registrada en su boletín histórico de notas bajo la denominación de sanción académica motivo N°3.

Excepcionalmente, tratándose de estudiantes de la carrera de Medicina y Odontología, serán causales de eliminación las siguientes:

- d) Que no cumplan satisfactoriamente el 50% de la inscripción académica inscrita en el periodo académico anual. Esta causal de eliminación será registrada en su boletín histórico de notas bajo la denominación de sanción académica motivo N°4.
- e) Que deban cursar en tercera oportunidad asignaturas de las carreras de Medicina y Odontología. Esta causal de eliminación será registrada en su boletín histórico de notas bajo la denominación de sanción académica motivo N°5.

Todo/a estudiante que incurra en causal de eliminación bajo alguno de los motivos antes descritos, quedará bloqueado académicamente, con excepción del/de la estudiante que esté cursando el primer año en la carrera a la que ingresa por primera vez.

Artículo 42° Dentro del periodo establecido en el calendario académico, el/la estudiante que se encuentre bloqueado académicamente por una sanción de eliminación antes descrita, tendrá derecho a solicitar mediante una carta de apelación que se le permita continuar sus estudios, ante una **Comisión de Apelación** que se constituirá en cada Facultad y en cada una de las sedes de la Universidad Mayor.

La Comisión de Apelación estará integrada, a lo menos, por tres académicos/as designados/as por el/la Decano, quien la presidirá o por quien éste designe, en su reemplazo, junto con el representante de acompañamiento que designe la Dirección General de Acompañamiento y Bienestar. La Comisión se conformará a propuesta de la Decanatura respectiva y se formalizará mediante resolución de Vicerrectoría Académica.

La Dirección de Escuela, Carrera o Programa según corresponda, presentará a la comisión cada una de las apelaciones del/de la estudiante de su carrera o programa. La Comisión de Apelación revisará el expediente del/de la estudiante y los antecedentes que este/a haya acompañado a su solicitud para así resolver la apelación.

El resultado de la apelación presentada ante la Comisión de Apelación se notificará al correo institucional de el/la estudiante, a través de la Dirección de cada Carrera, Escuela o Programa.

Artículo 43° El/La estudiante cuya solicitud haya sido rechazada por la Comisión de Apelación, podrá recurrir ante una **Comisión de Gracia**, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, que actuará para todos los efectos como instancia última y definitiva, no procediendo recurso alguno en contra de sus resoluciones.

La Comisión de Gracia estará integrada por el/la Vicerrector/a Académico/a o un/a directivo/a académico designado/a por él/ella mismo/a, quien la presidirá y cuatro académicos/as nombrados/as por dicho/a Vicerrector/a. Sus nombramientos se formalizarán por resolución de la Vicerrectoría Académica.

Será la Vicerrectoría Académica la que notificará al estudiante de la resolución de la Comisión de Gracia, a través de su correo institucional. Asimismo, se informará de ello a la Dirección de cada Carrera, Escuela o Programa, a la Dirección General de Acompañamiento y Bienestar para seguimiento y a la Dirección de Registro Estudiantil, si así corresponde.

La Comisión de Gracia podrá, en su resolución, establecer condiciones vinculantes para que el/la estudiante pueda continuar sus estudios.

Artículo 44° La Vicerrectoría Académica notificará a la Dirección de Servicios Académicos, de las eliminaciones por motivos académicos del/de la estudiante que no apela ante su sanción de eliminación, ya sea ante el comité de apelación como de Gracia.

Artículo 45° Las sanciones de eliminación por motivos académicos serán ejecutadas al término de cada año académico (enero del siguiente año) para todos los casos. Al finalizar cada período académico y solo para aquellos/aquellas estudiantes que hayan sido notificados por Vicerrectoría Académica otorgando una última oportunidad, serán revisados su rendimiento académico y se resolverá su permanencia en la institución. Una comisión presidida por la dirección de pregrado de cada sede llevará a cabo este proceso oportunamente.

Artículo 46° El/La estudiante cuya solicitud haya sido aceptada por la Comisión de Apelación o de Gracia, según corresponda, podrá continuar sus estudios en la Universidad. Los y las estudiantes que fueron aceptados por la comisión de apelación serán derivados al Sistema de Acompañamiento y Seguimiento Integral. En tanto, aquellos aceptados por la Comisión de Gracia ingresarán a un programa específico de seguimiento de riesgo académico descrito en el Manual de Programas de Acompañamiento. Este plan de acompañamiento se informará al estudiante por correo institucional y se le hará un seguimiento por la dirección de la carrera o programa.

Artículo 47° El/La estudiante eliminado por motivos académicos o en el caso de que se desvincule voluntariamente de la Universidad, podrá ingresar a otra carrera de la Universidad de conformidad a los procedimientos indicados en el Título XII.

Artículo 48° El/La estudiante Eliminado/a por Motivos Académicos de la Universidad Mayor, no podrá ingresar a la misma carrera de la que fue eliminado, aun cuando se imparta en una sede, jornada o modalidad distinta a aquella que cursó. La infracción a este artículo llevará, cuando esta situación se compruebe, a la cancelación inmediata de la matrícula y anulación de las asignaturas cursadas, independiente del año académico en que se encuentre.

Si un/a estudiante eliminado/a de una carrera de la Universidad Mayor ingresa para cursar estudios a otra carrera, tendrá derecho a solicitar la homologación de las asignaturas aprobadas de la carrera de la cual fue eliminado, según lo dispuesto en el Título XI del presente reglamento.

TÍTULO X. DEL EGRESO, GRADOS Y TITULACIÓN.

Artículo 49° Se considerará **Egresado**, el estudiante que haya aprobado todos los créditos ya asignaturas del Plan de Estudios de la carrera o programa a la que se encuentra adscrito, exceptuando la actividad de titulación o de licenciatura, según corresponda.

El egresado podrá hacer uso de la biblioteca, pero no gozará de ningún otro beneficio o servicio a los que tienen derecho los estudiantes regulares.

Si el/la estudiante egresado financia sus estudios mediante el Crédito con Garantía Estatal, deberá informarse oportunamente con el Departamento de Becas y Créditos sobre las condiciones de su nuevo estatus asociado a su beneficio.

Artículo 50° El egresado tendrá un plazo de tres años, contados desde la fecha fijada por la Dirección de Servicios Académicos como la de su egreso, para completar los requerimientos exigidos y obtener el grado o título correspondiente. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiere obtenido su grado o título, deberá cumplir con las exigencias académicas que la Vicerrectoría Académica determine, previa solicitud escrita de el/la estudiante.

Artículo 51° El/la estudiante sólo podrá rendir hasta tres veces la actividad de titulación o de licenciatura, según corresponda. Excepcionalmente, el/la estudiante podrá solicitar una cuarta y última oportunidad, por motivos fundados, al Director/a de Carrera, Escuela o Programa, quien elevará los antecedentes a la Vicerrectoría Académica para su resolución.

Artículo 52° Para la obtención del Título Profesional o Técnico Universitario, o cuando corresponda el grado de Licenciado/a, el/la estudiante deberá realizar el proceso de titulación o licenciatura que defina los decretos del Plan de Estudios de cada carrera o programa. Mediante Resolución de Vicerrectoría Académica se refundirán los procesos/actividades de titulación o licenciatura de cada Plan de Estudio vigente.

Artículo 53° El/la estudiante que ha aprobado su actividad de titulación o licenciatura, según corresponda, podrá solicitar vía web la emisión de su certificado de título o grado, desde el décimo día hábil siguiente a la comunicación de la Resolución por la que se haya otorgado el respectivo título o grado. Tales certificados deberán ser generados a través del Portal de certificados web por cada titulado/a o graduado/a. Los certificados digitales de Grado Licenciado/a o de Grado Bachiller, para quienes corresponda, también podrán ser obtenidos en el Portal de Certificados web.

TÍTULO XI. HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN (RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS)

Artículo 54° Se entiende por **homologación de asignatura** a la equivalencia entre programas de estudios dentro de la misma Universidad y/o de una institución extranjera con quien la Universidad tenga convenio de intercambio internacional.

En el caso de homologación, se registrará en la asignatura homologada la nota obtenida por el/la estudiante en la asignatura que cursó y que se declaró como equivalente y la nota equivalente en la escala numérica definida en el artículo 27°.

Los requisitos mínimos para homologar son:

- a) Homogeneidad de 75% del programa de estudio vigente o su equivalencia.
- b) Calificación superior o igual a nota 4,0 (cuatro coma cero) o equivalente.

Las homologaciones serán resueltas por el Director de Carrera o Programa y se deberán presentar dentro del plazo establecido en el calendario académico.

Artículo 55° Tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- a) Estudiantes que se transfieren, trasladen o cambien de plan de estudio.
- b) Graduados en programas de bachillerato.

- c) Titulados que ingresen a otra carrera o programa.
- d) Eliminado/a de una carrera de la Universidad Mayor que ingresa a otra carrera o programa de la institución.

Artículo 56° En caso de homologación por actualización del Plan de Estudios de la carrera o programa, las asignaturas serán homologadas automáticamente conforme a las equivalencias propuestas en dicha actualización, por parte de la unidad académica que determine la Vicerrectoría académica.

Artículo 57° La **convalidación** es la aceptación de equivalencia de programas de estudio de asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones de educación superior chilena o extranjeras que cuenten con reconocimiento oficial.

El estudio de la convalidación de la (s) asignatura (s) procederá siempre que la última cursada y aprobada no tenga un desfase superior a 5 (cinco) años, respecto al año de admisión al que postula. En el caso de quienes cuenten con un título profesional, la asignatura a evaluar no podrá exceder el plazo de 8 (ocho) años desde que fue cursada y aprobada respecto del año que postula.

El/La estudiante solo podrá solicitar convalidación de asignaturas, durante el primer periodo académico, debiendo solicitarla ante la Dirección General de Admisión en el período que establece el Calendario Académico.

Junto a la solicitud, deberán acompañarse los siguientes antecedentes:

- a) Programas de estudios de las asignaturas aprobadas que se solicita convalidar, timbrados por la institución de origen.
- b) Certificado de todas las calificaciones obtenidas, aprobadas y reprobadas, expresadas en la escala de evaluación de la Universidad Mayor o su equivalencia cuando corresponda.
- c) Certificado de la institución educacional de la que proviene, donde se acredite que el postulante no tiene impedimento disciplinario para continuar estudios en la institución. Este certificado deberá constar el estado académico final del/de la estudiante en la institución de origen.

El porcentaje de asignaturas que se convalidará no podrá exceder el 50% del total de asignaturas del Plan de Estudio de la carrera. Por razones fundadas, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar la convalidación de un porcentaje mayor, de la cual quedará copia en el expediente del/ de la estudiante.

Artículo 58° No procederá la convalidación o reconocimiento de asignaturas en el caso de la carrera de Derecho, Programas de Bachilleratos, de continuidad de estudios y en carreras o programas con asignaturas que no se encuentren impartiendo en el momento de la solicitud.

Artículo 59° En el caso de postulantes a carreras técnicas, la Universidad Mayor admitirá, los siguientes mecanismos de reconocimiento de aprendizajes previos:

- a) Reconocimiento de perfiles ocupacionales de Chile Valora: Los/las estudiantes podrán solicitar la convalidación de asignaturas en las carreras que se encuentren dentro del acuerdo de articulación con Chile Valora.
- b) Reconocimiento de Aprendizajes Previos por medio del marco de articulación con Educación Media Técnico Profesional: Los/las estudiantes podrán solicitar la convalidación de asignaturas

de acuerdo con los convenios de articulación con instituciones de Enseñanza Media Técnico Profesional.

En ambos casos se entenderán por cumplidas las exigencias académicas de las asignaturas a reconocer, según lo establecido en los respectivos convenios de articulación.

TÍTULO XII. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS, TRANSFERENCIAS, REINCORPORACIONES Y RENUNCIAS

Artículo 60° Se entiende por **suspensión temporal de estudios** el procedimiento mediante el cual un estudiante detiene la continuidad de sus estudios por un período determinado. Los períodos de suspensión de estudios son acumulativos y en total no podrán exceder de un año. Excepcionalmente, y por causa mayor debidamente justificada, se podrá prorrogar la suspensión de estudios hasta un año más como máximo.

Todo estudiante regular puede solicitar la suspensión de sus estudios dentro del período definido para estos efectos en el Calendario Académico.

La solicitud se presenta al/a la Directora/a de Carrera, Escuela o Programa, definiendo plazo de ausencia y motivos, pudiendo ser aceptada o rechazada. En caso de rechazo, se podrá apelar ante la Dirección de Pregrado de la sede correspondiente, dentro de los 2 días siguientes hábiles de la notificación del rechazo. Esta decisión será inapelable.

De aceptarse, las asignaturas inscritas durante el período que tengan el estatus de no concluidas serán eliminadas de la carga académica del estudiante.

Artículo 61° No procederá la suspensión temporal de estudios, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Durante el primer período académico.
- b) El/La estudiante esté cursando un período académico inmediatamente después de habersele aceptado una apelación por causal de eliminación, salvo que lo autorice expresamente la resolución de la comisión de apelación o de gracia, ante la aceptación de permanencia en la Universidad.
- c) Pertenezca a una carrera o programa que la Universidad ha discontinuado o resuelto su cierre.
- d) Se encuentre en proceso de intercambio estudiantil en Universidad extranjera que mantiene convenio de intercambio con la Universidad.

Artículo 62° Al término de la suspensión, el/la estudiante tiene derecho a reincorporarse de manera automática por el solo hecho de matricularse antes del inicio del periodo académico respectivo, debiendo asumir cualquier cambio en el Plan de Estudios de la carrera o programa al cual se reincorpora.

Si la suspensión se fundó en razones de salud, deberá solicitar su reincorporación, dentro del plazo indicado en el Calendario Académico, en la Dirección de Escuela/Carrera o Programa, acompañando la certificación médica del profesional respectivo que avale que está en condiciones de retomar sus estudios como cualquier otra consideración para su reingreso.

Si el/la estudiante no se reincorpora en el plazo establecido y no solicita la extensión de su retiro temporal, perderá su calidad de estudiante regular, quedando como estudiante desertor.

Artículo 63° El **estudiante desertor** podrá presentar una **solicitud de reincorporación** a la Dirección de Escuela, Carrera o Programa al que estaba adscrito, dentro del plazo indicado en el Calendario Académico. Esta solicitud será revisada y enviada con informe a la Dirección de Pregrado de la sede respectiva, para su aceptación o rechazo.

Las solicitudes aceptadas o rechazadas serán devueltas a las unidades académicas correspondientes para que éstas informen debidamente al estudiante.

Artículo 64° Transferencia es el acto en virtud del cual un estudiante se cambia a otra carrera o programa dentro de la Universidad, para lo cual se debe presentar una solicitud a la Dirección de Escuela, Carrera o Programa de origen, dentro de los plazos fijados por el calendario académico. Podrá ser aprobada o rechazada por la carrera o programa de destino, considerando:

- a) Antecedentes del estudiante, haber cursado a lo menos un período académico en la carrera o programa donde se matriculó originalmente y,
- b) El cumplimiento de las exigencias de ingreso de la carrera o programa al que postula, como también cupos disponibles en la carrera de destino.

Los estudiantes financiados, tanto interna como externamente, deberán informarse sobre la variación de la duración de su beneficio si la carrera a la que postula es mayor de la que cursa.

Artículo 65° El/La estudiante cuya solicitud de proseguir sus estudios en la misma carrera o programa haya sido aceptada por la Comisión de Apelación o la de Gracia, tendrá derecho a solicitar su transferencia por una sola vez en la historia académica del/la estudiante, debiendo tener todas sus asignaturas concluidas para que la transferencia sea formalizada en la plataforma académica.

En caso de que la solicitud sea aceptada o denegada, la Dirección General de Pregrado informará a la Dirección de Escuela, Carrera o Programa de origen y destino. A su vez, la carrera de destino deberá informar de este resultado al estudiante oportunamente.

Artículo 66° Renuncia es el acto mediante el cual el estudiante solicita su retiro en forma voluntaria. Para ello debe presentar la solicitud determinada para estos efectos en su carrera o programa, en los plazos definidos por Calendario Académico.

No podrá renunciar el estudiante a quien se le haya aceptado la solicitud de permanencia en el periodo inmediatamente anterior o que esté cursando asignaturas con solicitudes de apelación aceptadas.

De aceptarse la solicitud, las asignaturas inscritas durante el período que tengan el estatus de no concluidas serán eliminadas.

TÍTULO XIII. DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 67° Las resoluciones que adopten las Dirección de Escuela, Carrera o Programa, podrán ser recurridas por el/la estudiante, de manera fundada y por correo institucional, ante el/la Decano o a quien designe dentro de la Facultad, dentro del plazo de 3 (tres) días después de conocida la resolución

de la Dirección respectiva, el que deberá resolver dentro de un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles. La respuesta será enviada por correo electrónico a la casilla institucional del/de la estudiante, quien es responsable de mantener activo el correo y su acceso a éste.

Artículo 68° De las decisiones que adopte la Decanatura, se podrá recurrir como instancia última de apelación y por escrito, al/a la Vicerrector/a Académico/a o a quien designe para estos efectos. Las resoluciones que adopte el/la Vicerrector/a, serán inapelables y deberán aplicarse sin mayores trámites.

Artículo 69° De los casos especiales, y aquellas situaciones no previstas en este Reglamento, las resolverá la Vicerrectoría Académica o el organismo que su titular designe. Asimismo, le asistirá a la Vicerrectoría Académica la facultad interpretativa del presente reglamento, debiendo dar cuenta del ejercicio de dicha atribución a Secretaría General.

ANEXOS

DE LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS

En virtud de lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes de Pregrado, las actividades académicas pueden ser teóricas y/o prácticas, debiendo cada programa de asignatura definir las. En base a ello, este instructivo general determina los requisitos y exigencias de las actividades prácticas tales como salidas a terreno, campus clínicos y prácticas que deben ser cumplidos por la comunidad universitaria.

I. DE LAS SALIDAS A TERRENO

Artículo 1° Son **Giras técnicas o Salidas a Terreno** aquellas actividades prácticas o de aplicación de la teoría que requieren el desplazamiento a otra dependencia institucional o empresas, predios o áreas exteriores de la Universidad, establecimientos educacionales y que contribuyen a aplicar y/o adquirir las competencias disciplinares declaradas en los Planes de Estudios.

Se encuentran declaradas previamente por el docente a cargo en la planificación del programa de la asignatura, junto con un “Plan Anexo de Salida a Terreno” en el que se detallan docentes a cargo (titular y ayudante), objetivos de aprendizaje, itinerario, medidas de seguridad, y recursos necesarios o vestimenta especial. Este plan debe entregarse a la Dirección de Escuela, Carrera o Programa y publicitarse oportunamente para los estudiantes correspondientes.

El incumplimiento de los requisitos de seguridad y vestimenta requerida para estudiantes, señalados en Plan Anexo de Salida a Terreno, faculta al docente para excluir al estudiante de la actividad.

Artículo 2° La asistencia a las salidas a terreno es de carácter obligatorio (100% asistencia).

La eventual inasistencia a estas actividades deberá ser justificada por motivos fundados, adjuntando la documentación respectiva para acreditarla si así correspondiere. Se debe presentar por correo electrónico ante la Dirección de Escuela, Carrera o Programa la que se reservará el derecho de aceptar o no la justificación presentada.

Artículo 3° La Dirección de Escuela, Carrera o Programa será la encargada de establecer el/los medios de movilización hacia y desde el lugar definido para las giras técnicas, la salida a terreno, para todos/as aquellos/as estudiantes inscritos/as en la asignatura respectiva.

La Escuela, Carrera o Programa no se responsabiliza por eventuales gastos y/o complicaciones en caso de que el/la estudiante se desplace por otros medios distintos a los definidos hacia el sitio de la salida a terreno, gira técnica o actividad equivalente.

Artículo 4° La Dirección de Escuela, Carrera o Programa proveerá al docente responsable de la salida a terreno de: (a) una lista de los asistentes, (b) Protocolo de Seguridad, Comunicación y Emergencia, (c)

Fichas Médicas con información de salud de cada estudiante, y (d) instructivos y documentación para efectos de seguros médicos para accidentes menores y graves de estudiantes y cuerpo docente.

El/la estudiante será responsable de verificar antes del inicio de la salida a terreno, que la información de su Ficha Médica esté actualizada y firmar declaración jurada que evidencia la toma de conocimiento.

Artículo 5° El/La estudiante será responsable de velar por su propia seguridad e integridad durante toda la salida a terreno, asegurándose de estar en condiciones físicas y psicológicas apropiadas para su participación.

Artículo 6° El/La estudiante deberá seguir las instrucciones del cuerpo docente en todo momento. El no cumplimiento de esta normativa podría conducir a la finalización de la actividad para el/la estudiante o para todo el grupo, dependiendo de la gravedad de la situación.

El/La estudiante no deberá alejarse de sus compañeros/as de grupo o docente/s a cargo, y no podrá abandonar el lugar de la actividad sin previa autorización del/de la docente a cargo.

Artículo 7° Por constituir un costo incremental de la docencia, el/la estudiante, en algunas carreras o programas, deberá considerar un pago adicional por concepto de gastos de las giras, prácticas en terreno o actividad equivalente. Los gastos operacionales de la gira técnica (estadía, alimentación, buses, viáticos, entre otros), serán de cargo exclusivo del/ la estudiante. Solo los/las alumnos/as que posean el beneficio de la Gratuidad, mientras se realice la actividad, estarán eximidos del pago por los conceptos antes mencionados.

II. DE LOS CAMPOS CLÍNICOS

Artículo 8° Para el ingreso a las actividades prácticas en Campo Clínico, es obligatorio para todos el/la estudiante estar inmunizado contra la Hepatitis B y otros, como por ejemplo vacuna antitetánica, de acuerdo con normativa del Campo Clínico. De no contar con la certificación que acredite la inmunización, requerida el/la estudiante quedará imposibilitado de realizar la actividad en el Campo Clínico.

La Dirección de Escuela, Carrera o Programa podrá suspender las actividades prácticas si considerase, fundadamente, que existe riesgo para la integridad física o psíquica de el/la estudiante o los/las pacientes. En tal caso, dispondrá la suspensión inmediata de las actividades y elevará los antecedentes a la Dirección de Pregrado respectiva, sin perjuicio de disponer de los mecanismos de Acompañamiento y de Salud Mental a través de la Dirección General de Acompañamiento y Bienestar.

La Dirección de Escuela, Carrera o Programa podrá sujetar el reintegro de el/la estudiante suspendido/a en razón de lo dispuesto en el inciso precedente, a la entrega de un certificado de un profesional competente de la salud o del médico tratante, a fin de asegurar el correcto desenvolvimiento de el/la estudiante en su actividad práctica.

Artículo 9° Durante las prácticas clínicas, es obligatorio el uso de credencial de identificación, la que será proporcionada por la Universidad al inicio de cada año académico, por única vez. En caso de pérdida de la credencial, el/la estudiante deberá solicitarla en forma inmediata en la Secretaría de la Escuela o Carrera, la que será restituida a su costo.

En el periodo de prácticas clínicas será obligatorio el uso de uniforme establecido por la Escuela o Carrera, o en su defecto delantal blanco con logo, carrera y nombre, salvo la Escuela de Psicología que posee normativa propia.

Lo anterior, sin perjuicio de la normativa interna que un Campo Clínico disponga al respecto y será responsabilidad del/de la estudiante conocerla y dar fiel cumplimiento a esta.

En las actividades clínicas, el/la estudiante deberá cumplir con puntualidad el horario establecido por el docente a cargo de la asignatura.

Artículo 10° El incumplimiento de las obligaciones descritas en los artículos 8° y 9°, expone al/a la estudiante a que su práctica sea suspendida por las autoridades del Campo Clínico.

Artículo 11° Frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que afecten a la ciudad o región, el/la estudiante deberá asumir las labores asistenciales que se acuerden en la Comisión Local Docente Asistencial, bajo la coordinación del/de la profesional que la Universidad Mayor designe para estos efectos.

Es obligación del estudiante respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, de acuerdo con la Ley Nro. 20.584 sobre los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud y la Ley Nro. 19.628 sobre protección de la vida privada, la que se regirá por la normativa interna de cada Campo Clínico.

Artículo 12° Está estrictamente prohibido exponer información de instituciones en convenio con la Universidad Mayor, pacientes, personal sanitario y/o personal docente vía redes sociales, sean éstas, fotografías o videos. Si el/la estudiante incurre en esta falta, se aplicarán las sanciones de acuerdo con la normativa interna de la Universidad.

Artículo 13° El uso de celulares y de dispositivos tecnológicos está prohibido durante el desarrollo de las actividades clínicas, en las actividades prácticas frente a pacientes y durante las evaluaciones. Si un/una estudiante transgrede esta norma, el docente clínico o tutor asignado tiene la facultad de solicitarle que se retire. Si se sorprende al estudiante, utilizando dispositivos tecnológicos durante una actividad evaluativa, sin mediar la autorización previa del/de la docente, viciando el proceso evaluativo, el/la estudiante quedará sujeto a sanciones a sanciones que prevenga la normativa interna de la Universidad, en especial al Reglamento de Convivencia Universitaria.

Artículo 14° En caso de que algún estudiante sufra un accidente corto punzante y/o exposición a riesgo biológico durante una práctica, deberá someterse al procedimiento vigente de la Universidad Mayor y a las indicaciones reglamentarias que el respectivo campo clínico le indique.

Artículo 15° Durante el proceso de práctica el/la estudiante deberá estar en condiciones de salud compatible con su quehacer. No podrá presentarse al Campo Clínico bajo la influencia del alcohol u otra droga lícita o ilícita que altere su juicio y comportamiento. Ser sorprendido en cualquiera de estos estados será motivo de suspensión y reprobación inmediata de la práctica, además del inicio de una investigación sumaria, de conformidad a la normativa interna de la Universidad.

Artículo 16° Si un/una estudiante interno/a es suspendido/a de un Campo Clínico, reprobará inmediatamente ese período de internado. Si un/una estudiante es expulsado de un Campo Clínico durante una actividad práctica será calificado con la nota mínima de 1,0 (uno coma cero) en la actividad que se encuentre desarrollando. La Dirección de Escuela, Carrera o Programa determinará la factibilidad para que el/la estudiante pueda continuar realizando actividades prácticas en ese o cualquier otro Campo Clínico.

Para ambas situaciones y dependiendo del tipo de falta, se aplicará la a sanciones que prevenga la normativa interna de la Universidad

En caso de actividades clínicas que requieran turnos de noche, la embarazada, si así lo desea, quedará liberada de esta actividad a partir de las 30 semanas de embarazo, a menos que su médico, por razones de salud, adelante las semanas para acogerse a este beneficio, lo que deberá acreditar con la documentación de respaldo correspondiente.

Artículo 17° En las residencias estudiantiles, cada estudiante de una Escuela o Carrera de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud que, con motivo del desarrollo de sus prácticas profesionales, haga uso de estos espacios físicos, tendrá los siguientes deberes y prohibiciones:

- a) Respetar la institucionalidad del Campo Clínico o centro de práctica, además de la imagen universitaria y los reglamentos de la Universidad Mayor.
- b) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria que cohabiten la residencia universitaria en que se encuentren.
- c) Promover la limpieza y el orden de todos los espacios, comunes como baños y cocina, colaborando así con la función diaria del servicio de aseo de la residencia.
- d) Manejar con precaución todos los artefactos eléctricos, a gas o cualquier otro medio de combustión que estén en las residencias, como calefactores, calefón, estufas, cocina y otros incluidos en el inventario.
- e) Hacer uso responsable de las llaves de las residencias, las cuales le serán entregadas al inicio de su práctica profesional, por su Escuela o Carrera. Al finalizar la práctica, se devolverán éstas a su Escuela o Carrera.

III. PRÁCTICAS

Artículo 18° Se considera práctica toda actividad académica realizada en empresas u organizaciones públicas o privadas, así como en unidades y centros de investigación, desarrollo tecnológico o negocios. Esta actividad se realiza bajo la supervisión conjunta de la facultad o escuela correspondiente y la entidad receptora, en la que el estudiante debe cumplir con las exigencias establecidas en la normativa vigente.

Artículo 19° Se entiende por:

Estudiante en Práctica: Estudiante de la Universidad Mayor que realiza la práctica profesional en una entidad pública o privada, aplicando conocimientos teóricos en un entorno laboral real. Desarrolla habilidades de gestión, trabajo en equipo y resolución de problemas, enfrentando desafíos que

consideran aspectos técnicos, éticos y contemporáneos. Se compromete con el aprendizaje continuo y utiliza recursos educativos para ampliar su perspectiva y mejorar sus contribuciones al proyecto.

Institución Receptora: Entidad pública o privada que acoge al estudiante durante su práctica profesional. Proporciona la oportunidad de aplicar y fortalecer los conocimientos adquiridos, gestionar proyectos bajo restricciones reales, y proponer soluciones técnicas adecuadas. Se enfoca en evaluar implicaciones éticas y contemporáneas, fomentando el aprendizaje continuo y la comunicación efectiva de resultados.

Supervisor de Práctica: Profesional de la institución receptora encargado de orientar, supervisar y evaluar al estudiante durante su práctica profesional. Guía la aplicación de conocimientos académicos en el contexto laboral, promoviendo habilidades de gestión, trabajo en equipo y resolución de problemas. Asegura el cumplimiento de estándares éticos y contemporáneos, estimulando la reflexión crítica y el desarrollo profesional del estudiante.

Práctica Inicial: Actividad curricular que constituye un primer acercamiento al contexto real en el marco del desarrollo de competencias vinculadas a la identidad profesional. Esta actividad contempla principalmente actividades de observación, registro y análisis que llevan a la reflexión sobre las experiencias propias de la disciplina.

Práctica Intermedia: Actividad curricular que integra el desarrollo de competencias logradas durante los primeros años de la carrera con la realidad laboral. Esta actividad contempla principalmente que el estudiante realice procedimientos supervisados, tenga una visión de su campo de estudio y continúe desarrollando sus competencias profesionales.

Prácticas Docentes: Corresponde a períodos en la formación inicial docente que se realiza en diversos campos pedagógicos. Se comprende como un espacio de co-formación en el que el estudiante experimenta desafíos propios del ejercicio profesional y desarrollan gradualmente su rol transformador, integrando elementos de formación pedagógica y disciplinaria en el aula durante un semestre académico. Este proceso es acompañado, retroalimentado y evaluado en terreno por un tutor o tutora académico/a y, semanalmente en un taller presencial en la Universidad. Las horas de terreno y de taller están vinculadas a la naturaleza del prácticum. La RPA base será máximo 10.

Práctica Profesional: Ejercicio preliminar de la profesión, por un determinado período, que todo/a estudiante deberá desarrollar y aprobar individualmente.

Artículo 20° Para inscribir una práctica, ese deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estudiante regular de la Universidad.
- b) Haber aprobado los prerrequisitos existentes en su malla de estudio para iniciar su práctica.
- c) Postulación aceptada por alguna empresa pública o privada,
- d) Práctica aprobada por la Dirección de Escuela, Carrera o Programa respecto de su pertinencia.

Artículo 21° Serán empresas compatibles para efectuar las prácticas, aquellas que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Tener al menos tres años de actividad comprobable, demostrando seriedad y estabilidad a lo largo del tiempo.

- b) Ofrecer proyectos de práctica y un plan de trabajo alineados con el perfil de egreso del estudiante y las competencias definidas por la carrera correspondiente.
- c) Designar un interlocutor oficial para mantener una comunicación continua y efectiva con la Universidad y el estudiante en práctica.

Artículo 22° Se entenderá que una empresa no cumple con el perfil requerido cuando sus propietarios o controladores y/o el supervisor directo o indirecto tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral con el estudiante que postula a la práctica en dicha empresa. En dichos casos, el/la estudiante no podrá efectuar su práctica.

Artículo 23° El/La estudiante asume la responsabilidad exclusiva de los siguientes puntos:

- a) Cuidar adecuadamente los elementos de trabajo, equipos y otros recursos utilizados durante su práctica.
- b) Cumplir con las normativas vigentes de la empresa, especialmente en relación con la asistencia, disciplina, horarios, presentación personal y desempeño laboral.
- c) Mantener la confidencialidad absoluta de los antecedentes y documentos propios del lugar de práctica.
- d) Tratar al personal y supervisores con cortesía, respeto y según la jerarquía correspondiente.
- e) Abstenerse de realizar acciones que afecten el normal funcionamiento de las instalaciones donde realiza la práctica.
- f) Informar a sus superiores sobre cualquier problema relacionado con sus tareas o los recursos de trabajo.
- g) Obtener autorización previa del supervisor y justificar cualquier ausencia ante la facultad o escuela.
- h) Notificar de inmediato por escrito a la facultad o escuela sobre irregularidades durante la práctica o problemas con los acuerdos establecidos.
- i) Preparar y entregar oportunamente toda la documentación requerida durante la práctica.
- j) Evitar comportamientos que contravengan los principios éticos, los reglamentos internos de la empresa o los de la Universidad.

Artículo 24° Postulación. Los/as estudiantes podrán postular a prácticas según las vacantes ofrecidas por las diferentes empresas que tengan o no convenio con la Universidad.

Artículo 25° Los mecanismos de postulación para las prácticas pueden efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Convocatoria interna:** La oferta de práctica nace desde la facultad o escuela del estudiante, la que velará por derivar adecuadamente las oportunidades de postulación y fijar plazos que serán comunicados oportunamente.
- b) **Postulaciones directas:** Cada estudiante, de manera independiente gestionará su postulación en las empresas que considere, por medio de los canales dispuestos por cada organismo.

Artículo 26° Inscripción de la práctica. Cuando el/la estudiante haya sido seleccionado y aprobado satisfactoriamente el proceso de entrevista de su práctica con una empresa, deberá inscribir su práctica según los plazos determinados en el calendario académico. En caso de no inscribir voluntariamente su práctica, se asumirá que realizará este proceso en el siguiente periodo académico.

Al momento de la inscripción, no solo deberá indicar el proyecto que realizará y los objetivos que espera cumplir, sino que debe entregar información respecto a la empresa y datos de contacto de su supervisor.

Esta actividad especifica el número de horas pedagógicas y/o cronológicas que el estudiante debe completar durante cada práctica, conforme al Plan de Estudios al que está inscrito. Dichas horas deben ser cumplidas y aprobadas dentro de los plazos establecidos por los planes de estudio

Artículo 27° Aceptación. El estudiante podrá iniciar su práctica solamente cuando el proyecto esté aprobado por su Escuela o Facultad, con el propósito de validar que efectivamente sea un proyecto relacionado al plan de estudio del alumno y que esté en línea con la formación profesional.

La Dirección de Escuela o Carrera se reservará el derecho de rechazar o aprobar la inscripción y/o realización de una Práctica si no cumple con lo establecido en los reglamentos y protocolos de las carreras respectivas.

En caso de rechazo, el/la estudiante tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para apelar a esta decisión y/o presentar una nueva propuesta.

Artículo 28° Certificados y seguros. La Universidad emitirá un certificado de estudiante regular, que no solamente acredite la necesidad de realizar su práctica, dada su malla académica, sino que además para transparentar la cobertura de accidentes.

Artículo 29° Evaluación de práctica. La evaluación de la práctica profesional será responsabilidad conjunta del supervisor de práctica en la empresa y del/de la profesor/a asignado en la Universidad. Se evaluarán las competencias profesionales demostradas y la integración de conocimientos y habilidades en el desempeño de las tareas asignadas.

REGLAMENTO ESTUDIANTES DEPORTISTAS SELECCIONADOS/AS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1° Se entenderá por estudiante deportista seleccionado/a, aquel/aquella estudiante que oficialmente pertenece a una rama del deporte de la Universidad Mayor y en razón a su excelencia deportiva, reconocida por ella, participa en su representación en eventos competitivos a nivel nacional o internacional. El/La estudiante deportista seleccionado/a podrá ser de ingreso regular o aquel/aquella que haya ingresado a la Universidad por méritos deportivos.

Artículo 2° Las actividades académicas de los/ las estudiantes deportistas seleccionados/as serán reguladas por las siguientes normas:

- a) La asistencia a clases en las asignaturas teóricas será de un 50%.
- b) Tendrán derecho a postergar sus pruebas y otras obligaciones curriculares, cuando el compromiso de actividades deportivas oficiales en representación de la Universidad Mayor así lo requiera. En este caso, la Dirección de Deportes y Recreación deberá generar el justificativo correspondiente en un plazo máximo de 48 horas hábiles para las unidades académicas correspondientes; para que el/la estudiante solicite fecha de recuperación del certamen u obligación no realizada en su respectiva Carrera o Programa.

- c) Tendrán prioridad en la inscripción de sus asignaturas, de acuerdo con su disponibilidad horaria, según sean las obligaciones asumidas por concepto de entrenamientos o presentaciones deportivas oficiales.

El/la estudiante deportistas seleccionados/as se registrarán por los reglamentos que regulan las actividades académicas del/de la estudiante de la Universidad, en aquellas disposiciones que no contravengan las normas precedentes.

Artículo 3° Para mantener la calidad de seleccionado/a, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Tener rendimiento deportivo de excelencia en representación de la Universidad Mayor.
- b) Integrarse cada vez que sea requerido, a la preparación y participación de la Universidad en competencias oficiales internas y externas de su especialidad deportiva.
- c) Cumplir con los entrenamientos programados por la Universidad en forma regular y sistemática.
- d) Promover e impulsar el deporte en la Universidad.
- e) Observar un comportamiento deportivo y social consecuente con el carácter representativo que le confiere su calidad de deportista seleccionado/a de la Universidad Mayor.

Artículo 4° El/La estudiante deportista seleccionado/a tendrá acceso a los siguientes beneficios adicionales, de acuerdo con los recursos que la Universidad asigne para estos efectos:

- a) Ayuda económica complementaria al aporte que otorgue la institución de salud a la cual el/la estudiante esté afiliado, en situaciones de índole médico-dental según condiciones de la póliza por eventuales lesiones sufridas en prácticas deportivas oficiales.
- b) Vestuario deportivo oficial de la Universidad Mayor.
- c) Transporte y alimentación con motivo de competencias oficiales que se realicen fuera de Santiago.

Artículo 5° La Vicerrectoría Académica, a proposición de la Dirección de Deportes y Recreación, determinará anualmente las especialidades deportivas que serán consideradas oficiales.

Artículo 6° La Dirección de Deportes y Recreación comunicará, al inicio de cada semestre, la nómina de estudiantes que integran las selecciones a la Vicerrectoría Académica y Direcciones de Pregrado de cada Sede. Los artículos del 1° al 9° del presente Reglamento aplicarán solo para estos/as estudiantes.

Artículo 7° Cualquier situación no prevista en este apartado del Reglamento, que sea imprescindible considerar, será resuelta por la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Deportes y Recreación.

Artículo 8° La pérdida por cualquier causal de la condición de estudiante deportista seleccionado/a de la Universidad Mayor, significará la suspensión inmediata de todos los beneficios y franquicias especiales establecidas en este Reglamento, lo cual deberá ser informado, en el momento de producirse el hecho, a la Vicerrectoría Académica y Dirección de Pregrado de cada Sede.



**UNIVERSIDAD
MAYOR** **PARA
ESPÍRITUS
EMPRENDEDORES**

UMAYOR.CL - 600 328 1000



5 Universidad
acreditada
años

UNIVERSIDAD MAYOR ACREDITADA NIVEL AVANZADO
Gestión Institucional - Docencia de Pregrado -
Vinculación con el Medio - Investigación
Por 5 años, hasta octubre de 2026



Gratuidad
UNIVERSIDAD ADSCRITA